

Ciudad de México a 11 de abril de 2018.

**DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS**

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**P R E S E N T E**

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que uno de los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información es la interposición de recursos de revisión ante los organismos garantes en contra de las respuestas otorgadas por sujetos obligados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala las causales de procedencia para la presentación de recursos de revisión por parte de los solicitantes, entre las que se destacan la clasificación de la información, la declaración de la inexistencia de la información, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, la entrega de información incompleta, entre otros.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el Informe de Labores octubre 2017-septiembre 2018 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho Instituto resolvió un total de 9,579 medios de impugnación en el periodo mencionado, de los cuales 1,448 asuntos fueron confirmados (15.11%) y 1,526 fueron sobreseídos (15.93%).

**CUARTO.** Que en el caso de los recursos de revisión en materia de datos personales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que posterior a su interposición, se busque una conciliación entre el titular (solicitante) y el responsable (sujeto Obligado), misma que tiene efectos vinculantes y deja sin materia el recurso de revisión.

**QUINTO.** Que la conciliación, en materia de datos personales, tiene por objeto llevar a las partes a un común acuerdo, y en el momento en que se dé cumplimiento al pacto realizado entre las mismas, se colme la pretensión del particular poniendo fin al recurso de revisión.

**SEXTA.** Que el contar con un mecanismo de conciliación en materia de acceso a la información permitiría a los sujetos obligados conocer a detalle las pretensiones de los recurrentes, así como generar acuerdos que garanticen el derecho de acceso a de manera más inmediata.

Lo anterior coadyuvaría en la disminución de plazos para atender a plenitud el derecho de acceso a la información de los particulares y generaría un aminoramiento en las cargas de trabajo para los sujetos obligados y el Instituto, al reducirse el número de asuntos en los que deberían rendirse alegatos, así como de aquellos que deberían ser proyectados para su resolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo Consultivo del INAI emite la siguiente:

### **OPINIÓN**

Se sugiere que el Pleno del INAI valore la posibilidad de generar un espacio dentro del propio Instituto o del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para discutir la conveniencia de considerar la figura de la conciliación, bajo un esquema voluntario, en la sustanciación de recursos de revisión en materia de acceso a la información.

Atentamente,

**María Solange Maqueo Ramírez**  
**Consejera Presidente**

**Francisco Ciscomani Freaner**  
**Consejero**

**Diana Cristal González Obregón**  
**Consejera**

**Alejandro Navarro Arredondo**  
Consejero

**Fernando Nieto Morales**  
Consejero

**Khemvirg Puente Martínez**  
Consejero

**Marcela Trujillo Zepeda**  
Consejera

**Isaak Pacheco Izquierdo**  
Secretario Técnico

C.c.p. Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado, Presente. Blanca Lilia Ibarra, Comisionada, Presente. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada, Presente. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado, Presente. Josefina Román Vergara, Comisionada, Presente. Joel Salas Suárez, Comisionado, Presente.